



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M. N° 13-2017-MDLA/A.
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°099-2022-MDLA/A.

La Arena, 25 de Enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

El Informe N° 058-2022/MDLA-GIDUR-ING.H.O.T de fecha 20 de enero de 2022, Informe Legal N° 033-2022-MDLA-GAJ de fecha 25 de enero de 2022, respecto a Aplicación de Penalidad Obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 14127 DORA JACINTA ZAPATA DE ZEGARRA CON CODIGO LOCAL 414302, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA- PIURA"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que mediante Informe N° 058-2022/MDLA-GIDUR-ING.H.O.T de fecha 20 de enero de 2022, el Ing. HENRI OCANA TORREJÓN, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural de la Municipalidad Distrital de la Arena, señala que con fecha 10 de setiembre del 2020, la Entidad Suscribió el Contrato de la PEC N° 03-2020-MDLA, para la Ejecución de la Obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 14127 DORA JACINTA ZAPATA DE ZEGARRA CON CODIGO DE LOCAL 414302, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", con el CONSORCIO CISAC, integrado por las empresas (KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C, con RUC N° 20488071603 y CORPORACION DE INFRAESTRUCTURA S.A.C con RUC N° 20601338361), por un monto de S/. 5, 997,927.09 y cuyo plazo de ejecución de Doscientos Diez (210) días calendarios;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 067-2020-MDLA/OCI, el Jefe del Órgano de Control Institucional Lic. Adm. Carlos Guerrero Rojas, en aplicación de la normativa que regula el Servicio de Control Simultaneo a cargo de los Órganos del Sistema Nacional de Control, informa respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan;

Que, posteriormente, mediante la CARTA N° 295-2021/MDLA-GIDUR-IN.H.O.T, la Gerencia de Infraestructura y desarrollo Urbano Rural, remite al Jefe de OCI, las acciones tomadas en referencia al Informe de Visita de Control N° 10-2020-OCI/2409-VC, indicando que se aplicará las Penalidades según el Contrato de la PEC N° 03-2020-MDLA/CS, para la Ejecución de la Obra, que suscribió el Consorcio CISAC con la Entidad;

Que, por otro lado el aludido funcionario refiere que, del Informe de Visita de Control N° 10-2020-OCI/2409-VC, el Órgano de Control Institucional ha advertido situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, mismas que son las siguientes:





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°099-2022-MDLA/A.

La Arena, 25 de Enero de 2022

- 1.- AUSENCIA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS EN LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA, GENERARÍA EL RIESGO QUE NO SE EJECUTE CON CALIDAD PREVISTA POR FALTA DE CONTROL TÉCNICO Y EN EL PLAZO ESTABLECIDO; De la Visita realizada por la Comisión el 09 de noviembre de 2020 a la ejecución de la obra se verificó que el Consorcio CISAC está incumpliendo con garantizar la permanencia del Personal propuesto de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación N° 03-2020-MDLA/CS, las cuales son partes integrantes del Contrato.
- 2.- FALTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PROPUESTO POR EL CONTRATISTA EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, PODRÍAN GENERAR QUE NO SE GARANTICE SU CORRECTA EJECUCIÓN Y PERJUICIO ECONÓMICO POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES; De la Visita realizada por la Comisión el 09 de noviembre de 2020 a la ejecución de la obra, en compañía de un representante de la Municipalidad Distrital e La Arena, de Subgerencia de Infraestructura Urbano y Rural, se constató que el Contratista, Consorcio CISAC, viene incumpliendo con la presencia de equipos y maquinas en la obra, según se detalla en el informe de la referencia.
- 3.- AUSENCIA DE CUADERNO DE OBRA EN EL LUGAR DE TRABAJO. IMPOSIBILITA QUE SE REALICEN ANOTACIONES DE LAS ACTIVIDADES U OCURRENCIAS RELEVANTES DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA; ASI COMO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS QUE AFECTARÍA EL CRONOGRAMA Y OBJETO DE LA OBRA.

Que, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural de la Municipalidad Distrital de la Arena, señala que, el Consorcio CISAC ha incurrido en las penalidades, descritas en el Informe de Visita de Control N° 010-2020-OCI/2409-VC, y que de acuerdo al Contrato ha incurrido en las penalidades, establecidas en la Cláusula Decima Quinta.- PENALIDADES, según el siguiente detalle:

1.- Ausencia de Profesionales Propuestos en la Ejecución de Obra; 2.- Ausencia del Cuaderno de Obra en el Lugar de Trabajo; 3.- Ausencia de Maquinaria y Equipo propuesto por el contratista en la Ejecución de la Obra; en ese sentido, el aludido funcionario procede a realizar el cálculo y monto de la penalidad, conforme se detalla en su Informe Técnico;

Que, finalmente el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural de la Municipalidad Distrital de la Arena, concluye y recomienda se aplique la penalidad por el monto ascendente a S/. 8,986 (Ocho Mil Novecientos Ochenta y Seis con 00/100 soles) al CONSORCIO CISAC, cuyo representante Legal Común es la Sra. Delia de Lourdes Rodríguez Ramírez, identificada con DNI N° 45645804, en calidad de Contratista, por haber incurrido en las penalidades al contrato de la PEC-0032020-MDLA/CS, descritas en el Informe de Visita Control N° 010-2020-OCI/2409-VC, durante la ejecución de la Obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 14127 DORA JACINTA ZAPATA DE ZEGARRA CON CODIGO DE LOCAL 414302, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", precisando además, que dicha penalidad deberá ser aplicada en la Liquidación de Obra. Asimismo, recomienda que se deriven los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión y su posteriormente se emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que Aprueba el "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", en su artículo 62- PENALIDADES, numeral 62.1 señala que: El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°099-2022-MDLA/A.

La Arena, 25 de Enero de 2022



equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, asimismo, mediante el Artículo 75.- Residente de Obra, numeral 75.1 establece: "Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos (...)". Por otro lado en el artículo 81.- Obligaciones del Contratista, numeral 80.1.2 señala: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado";

Que, además el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que Aprueba el "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", en su artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas, numeral 82.1 señala: "En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejercerá esta labor de forma exclusiva e indelegable";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuando, en su artículo 43, señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante Informe Legal N° 033-2022-MDLA-GAJ de fecha 25 de enero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que compulsados los hechos, es de advertirse que desde el punto de vista legal, el pedido del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural de la Municipalidad Distrital de la Arena, se encuentra arreglado a la normativa vigente, por lo que resulta pertinente atender lo solicitado, en las condiciones señaladas por la aludida Gerencia, en el sentido de que se aplique la penalidad por el monto ascendente a S/. 8,986 (Ocho Mil Novecientos Ochenta y Seis con 00/100 soles) al CONSORCIO CISAC, por haber incurrido en las penalidades al contrato de la PEC-0032020-MDLA/CS, descritas en el Informe de Visita Control N° 010-2020-OCI/2409-VC, durante la ejecución de la Obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 14127 DORA JACINTA ZAPATA DE ZEGARRA CON CODIGO DE LOCAL 414302, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", precisándose además, que dicha penalidad deberá ser aplicada en la Liquidación de Obra, por lo que en ese extremo, corresponde derivarse los actuados a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Arena para la formulación del acto resolutorio correspondiente. Asimismo sin perjuicio de lo señalado recomienda que los hechos sean puestos de conocimiento al Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), a fin de iniciar el procedimiento que considere pertinente

En mérito a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6 del artículo 20º y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La arena.

RESUELVE:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M. N° 13-2017-MDLA/A.
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°099-2022-MDLA/A.

La Arena, 25 de Enero de 2022

ARTÍCULO PRIMERO.- APLICAR, la penalidad por el monto ascendente a S/. 8,986 (Ocho Mil Novecientos Ochenta y Seis con 00/100 soles) al CONSORCIO CISAC, cuya representante Lega es la Sra. Delia de Lourdes Rodríguez Ramírez, identificada con DNI N° 45645804, en calidad de contratista, por haber incurrido en las penalidades al contrato de la PEC-0032020-MDLA/CS, descritas en el Informe de Visita Control N° 010-2020-OCI/2409-VC, durante la ejecución de la Obra: “REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 14127 DORA JACINTA ZAPATA DE ZEGARRA CON CODIGO DE LOCAL 414302, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”, la misma que será aplicada en la Liquidación de Obra correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO, al Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), a fin de iniciar el procedimiento que considere pertinente

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, realizar los procedimientos correspondientes en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASÍAS
ALCALDE

